LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: **Dra. MARIA DE LA CRUZ CASTELLARI**

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Sr. JORGE CERFOGLIO. Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 11/11/2026.-

FALLO 37/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	MEDINA, JORGE NICOLÁS	RECREATIVO UNIÓN	5ª DIV.	2 Partidos	200 a) 8
Jugador	ALBEVERIO, FRANCISCO	LOS CARTEROS	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	TORRES, MATEO	TROCHA	2012	1 Partido	207 m
Jugador	CHAVEZ, TOMÁS	QUILMES	5ª DIV.	1 Partido	204

Jugador	MOREL FRUTOS, RICHARD DANIEL	MERCEDES	5ª DIV.	1 Partido	204
Jugador	GOMEZ, IVAN CAMILO	VILLA MANCHI	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	MIÑO, GONZALO NAHUEL	EL FRONTÓN	RESERVA	1 Partido	204
Jugador	LESCANO, LORENZO	VILLA MANCHI	RESERVA	1 Partido	204
Jugador	RIQUELME, DANTE	EL FRONTÓN	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	MANFREDI, ALVARO SALVADOR	QUILMES	5ª DIV.	1 Partido	204
Jugadora	BESERRA, LUCILA	EL FRONTÓN	SUB-17 FEM	2 Partidos	200 a) 11
Jugadora	GOMEZ, ZAIRA	EL FRONTÓN	SUB-17 FEM	2 Partidos	200 a) 11
Jugadora	SUKICH, GUADALUPE	DEPORTIVO NICOLÁS	SUB-17 FEM	1 Partido	202 a)
Jugador	RAMOS, OSCAR	ESTUDIANTES	SENIOR	2 Partidos	200 a) 8
Jugador	CHAPARRO, PATRICIO	ESTUDIANTES	SENIOR	2 Partidos	200 a) 8
Jugador	BARRAZA, ENZO	SAN BERNARDO	SENIOR	1 Partido	207
Jugador	VIDAL, JAVIER	HOLANDA	SENIOR	1 Partido	186
Jugador	ROLDAN, LÁZARO BAUTISTA	LA TIJERA	5ª DIV.	7 Partidos	200 a) 1
Jugador	CASTRO, BRANDON RUBÉN	LA TIJERA	5ª DIV.	7 Partidos	200 a) 1
Jugador	MÉNDEZ, FACUNDO	ATENEO	5ª DIV.	3 Partidos	201 a)
Jugador	LUJAMBIO, LAUTARO TOMÁS	LA TIJERA	5ª DIV.	2 Partidos	203
Jugador	LEONARDIS, MAXIMILIANO MIGUEL	LA TIJERA	5ª DIV.	2 Partidos	203

RESOLUCIONES:

1) CLUB EL TIMÓN Vs. CLUB DEPORTIVO NICOLÁS – PRIMERA FEMENINO – FECHA 7/11/2026

VISTO: La nota presentada por el representante del **Club Deportivo Nicolás**, mediante la cual comunica la inasistencia de su equipo de Primera División Femenino al partido programado para el día 07/11/2026 frente al **Club Timón**, correspondiente al torneo oficial y;

CONSIDERANDO: Que si bien la institución infractora ha presentado nota informando los motivos particulares del plantel y manifestando su predisposición a asumir las consecuencias, los inconvenientes internos de carácter personal no configuran una causal de fuerza mayor eximidora de responsabilidad deportiva según el reglamento.-

Que la incomparecencia a un partido oficial debidamente programado se encuentra penada por las reglamentaciones vigentes, las cuales exigen la presencia de los planteles en tiempo y forma para la disputa de los encuentros.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Dar por Perdido el partido de categoría primera división femenina al Club Deportivo Nicolás, con el resultado: Club El Timón 1 (uno) – Club Deportivo Nicoláas 0 (cero) (conf. art. 152, 32 y 33 del RTP).-

II.- Aplicar al Club Deportivo Nicolás la MULTA equivalente a cincuenta y ocho (58) v.e (conf. art. 109 inc. h del RTP).-

2) <u>RECONSIDERACIÓN FALLO 36/2026 - CLUB TROCHA Vs. VILLA MANCHI – 5ª DIVISIÓN – FECHA 24/10/2026.-</u>

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por las autoridades del **Club Atlético Villa Manchi** contra el Punto III del Fallo N.º 36/2026 emitido por este Tribunal, mediante el cual se dispuso la reprogramación de los encuentros correspondientes a las categorías 2011 y 2012 frente al **Club Trocha**, originalmente previstos para el día 24 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO: Que señala que la suspensión de la jornada no obedeció a cuestiones de fuerza mayor ni a una incomparecencia de su parte, sino a graves incidentes (agresiones físicas, insultos y amenazas a la autoridad arbitral) protagonizados por jugadores del Club Trocha durante el partido de Quinta División. Dicha situación dejó al equipo local con inferioridad numérica y afectó severamente el estado físico y emocional del árbitro principal, imposibilitándolo de continuar con el arbitraje de los cotejos posteriores (categorías 2011 y 2012).

Que el Club Atlético Villa Manchi se presentó en tiempo y forma, cumplió con sus obligaciones deportivas, y no incurrió en inconducta alguna que justifique trasladarle cargas económicas, organizativas o logísticas adicionales.

Que, respecto a los perjuicios económicos y logísticos que la reprogramación genera a una institución que se presentó y cumplió cabalmente con sus obligaciones, este Tribunal estima que dicha cuestión excede la órbita disciplinaria, debiendo ser canalizada y resuelta por el órgano de conducción y administración de la competencia, siendo atribución de la **Mesa Directiva de la Liga Mercedina de Fútbol**, como entidad organizadora del torneo, determinar la fecha, el modo de reprogramación de los encuentros pendientes y resolver lo atinente a los costos operativos, aranceles arbitrales y cargas financieras que de ella se desprendan, ponderando la conducta de las instituciones involucradas y la causalidad de los hechos;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- CONFIRMAR el punto III del Fallo 36/2026: "DISPONER a la **Liga Mercedina de Fútbol** que a la brevedad reprograme y reorganice las fechas pendientes a disputarse de las categorías 2011 y 2012, las cuales no pudieron completarse" (conf. arts 32 y 33 del RTP).-

II.- ENCOMENDAR a la **Mesa Directiva de la Liga Mercedina de Fútbol** a fin de que, en su carácter de autoridad organizadora determine expresamente el tratamiento económico y la asignación de los costos generados por la misma, contemplando los planteos formulados por el Club Villa Manchi.-

NOTAS

1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que… sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática…

2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-

3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com.-